

FASE DE ALEGACIONES EN LA ELABORACIÓN DE UNA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL.-

Objeto de la consulta: Conocer si es preceptiva la modificación de una Ordenanza fiscal en base a las alegaciones presentadas en plazo por un particular.

Respuesta: La vigente normativa de Régimen local prevé la obligatoriedad por parte de las corporaciones locales de resolver las reclamaciones que se hubieran presentado en tiempo y forma por parte de los interesados durante el período de exposición pública previo a la aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales (art. 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL).

El establecimiento y exigencia de una tasa por la prestación del mencionado servicio público así como la determinación del período impositivo y devengo y las reducciones y bonificaciones son extremos regulables por las Ordenanzas fiscales, que constituyen la expresión normativa de la potestad reglamentaria de las Entidades locales inherente al principio de autonomía local, como así se establece en los artículos 16, 20 y 57 del TRLRHL, en el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 133 de la Constitución.

Conclusión: La Corporación local está obligada a resolver la alegación planteada como requisito previo a la aprobación definitiva de la Ordenanza, disponiendo de libertad absoluta para decidir si la incluye o no en el texto de la norma sometida al trámite de exposición pública.

En Toledo, a 8 de noviembre de 2012.